



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

Carmona, 09 de octubre de 2024  
Advertencia número 022-ADVAIM-2024

**Honorable  
Concejo Municipal de Nandayure**

**Bach. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez  
Alcalde de Nandayure**

**Comisión de Recomendación de Adjudicaciones**

**Bach. Ignacio Escobar Bray  
Proveedor Municipal**

**Ing. Tedy José Nuñez Morantes  
Coordinador Unidad Técnica de Gestión Vial**

**Todos los usuarios de la Municipalidad de Nandayure autorizados en SICOP**

Distinguidos servidores públicos:

**ASUNTO: Advertencia sobre las sanciones y obligaciones éticas estipuladas en la Ley General de Contratación Pública sobre prácticas colusorias, ventajas indebidas, conflictos de interés y aplicación del deber de probidad.**

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en el numeral 22 inciso D de la Ley General de Control Interno número 8292, les efectúa la siguiente ADVERTENCIA relacionada con las sanciones y obligaciones éticas estipuladas en la Ley General de Contratación Pública sobre **prácticas colusorias, ventajas indebidas, conflictos de interés y aplicación del deber de probidad**, de conformidad con los siguientes términos:

### **1. Preámbulo:**

El servicio de advertencia se define como un servicio dirigido a los órganos pasivos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas, omisiones o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.

En consecuencia, con lo anterior se emite la presente advertencia, de conformidad



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

con los numerales 8.a, 8.d, 22.d, 32.a y 32.b de la Ley General de Control Interno,

Finalmente es importante indicar que este servicio preventivo, pretende servir como un insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar una acertada y sana toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen en la Municipalidad de Nandayure.

### **2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Las administraciones públicas adquieren sus bienes y servicios a través de la contratación pública. Toda compra debe desarrollarse a partir de lo que establezca la normativa y la misma jurisprudencia administrativa y constitucional.

Existe desde los preparativos y las diferentes etapas en los procedimientos de contratación la raigambre Constitucional.

Así, la contratación pública, que no sería el caso de ausencia de normativa constitucional, se encuentra planteada en la norma 182 de nuestra Carta Magna. Sin embargo, es hasta que sea creada la Sala Constitucional que empieza a hallar y desarrollar con mayor profundidad tal área del Derecho. Por ello, la contratación pública es tema de la Constitución, en un primer momento, y luego, tema de las normas inferiores que le detallan.

Bajo esta inteligencia la Sala Constitucional indicó sobre esta materia lo siguiente:

*“IV.- EL ARTICULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA...desarrolla el principio general que enuncia la primera obligación constitucional en la materia de la contratación administrativa, en virtud del cual, **“toda contratación que celebre el Estado, debe tramitarse por medio del procedimiento de licitación”**... El propósito de esta disposición obedeció al interés de los constituyentes de darle solución a los graves problemas económicos de la década de los años cuarenta, motivada en el desequilibrio presupuestario de los Gobiernos de la República, el aumento desmedido en el gasto público, la sensible reducción de ingresos como impacto directo de la Segunda Guerra Mundial, y en especial, para ponerle fin a la práctica generalizada de “los contratos sin licitación”, que se daban en el régimen anterior y que tanto criticara la Oposición (Acta 164 de la Asamblea Nacional Constituyente), de donde nació la necesidad de consignar el principio en la propia Constitución, como expresamente lo indicó el constituyente Castro Sibaja. Por ello, como lo afirma en su informe la Contraloría General de la República y se verifica con el estudio de las actas de la Asamblea Nacional Constituyente, la discusión de la contratación del Estado y la creación y atribución de funciones de la Contraloría General de la República, generó poca discusión en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, dado el consenso nacional de la necesidad de una normativa firme que coadyuvara a solucionar tales problemas. Y es en este sentido que debe entenderse el procedimiento de contratación; es decir, como el mecanismo más apto para el control de la Hacienda Pública y de los recursos financieros del Estado, con el fin primordial de que se promueva una sana administración de los fondos públicos, constituyéndose, entonces, en*

Página 2 de 12



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

principio de orden público derivado de la transcrita norma constitucional, en tanto resulta el *“medio idóneo para la selección del cocontratante de la Administración”*.

Ahora, el artículo 182 de la Constitución Política afirma que los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de estas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo. Así, siendo la licitación el medio o instrumento ordenado para poder comprar o vender bienes o servicios, de esto deriva la aplicación de una serie de factores atinentes al tema que hemos citado.

En ese mismo sentido, y aquí es donde se encuentra buena parte del mérito en la labor constitucional, mismo que debe reconocerse, el alto tribunal sintetiza una serie de principios constitucionales aplicables a la contratación pública. Dichos enunciados son los siguientes que se modernizaron con la entrada en vigencia de la vigente Ley General de Contratación Pública:

**a) Principio de integridad:** la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.

**b) Principio de valor por el dinero:** toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

**c) Principio de transparencia:** todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente.

Únicamente se exceptúa del libre acceso a la información que se determine confidencial de acuerdo con la ley, para lo cual deberá existir un acto motivado.

**d) Principio de sostenibilidad social y ambiental:** las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación pública obedecerán, en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social y el desarrollo humano.

**e) Principios de eficacia y eficiencia:** el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.

**f) Principio de igualdad y libre concurrencia:** en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.

**g) Principio de la vigencia tecnológica:** el objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.

**h) Principio de mutabilidad del contrato:** según lo permita el ordenamiento jurídico, la Administración tendrá las prerrogativas y los poderes para hacer los cambios contractuales que considere necesarios, siempre y cuando estos respondan a la protección o el alcance del interés público perseguido.

**i) Principio de intangibilidad patrimonial:** la Administración está obligada a observar el equilibrio financiero del contrato y evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que la Administración podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en esta ley.

Los anteriores son los enunciados de orden constitucional más importantes a observar en los procedimientos de contratación pública, que, asimismo, deben entenderse ligados al **PRINCIPIO DE PROBIDAD**.

### **3. SOBRE EL PRINCIPIO DE PROBIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Sea, las compras estatales, y los principios que las rigen, y por la presencia misma de personas que son funcionarios públicos, deben comprenderse bajo la inteligencia de una esfera ética o moral en las actuaciones públicas.

En esto, a mayor abundamiento, importa determinar que la ética, que es parte del concepto amplio de probidad, se liga a lo que comprendamos por moral, siendo que por tal término entendemos el conjunto de normas de conducta establecido por la mutua convivencia entre los hombres, o la ciencia de las costumbres sociales. Esto hace que el uso léxico frecuente y común ha generalizado que este término se use como un sinónimo de ética, la cual se concibe como ciencia de las costumbres, aunque puede llegarse a dos definiciones más técnicas en la semántica, a saber: la parte de la filosofía que trata sobre moral y sobre las obligaciones del hombre, o bien el **“desempeño de una profesión o trabajo con altura en el ejercicio específico, sin obsesión especulativa o mercantilista y dispuesto a los**

Página 4 de 12



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

**sacrificios que imponga el servicio de los demás”**. Moral y ética, para efectos prácticos, significarán lo mismo, además de que estos términos se deben entender inmersos dentro del amplio concepto de probidad dispuesto, de manera específica, en el ordinal 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley número 8422.

La probidad será, pues, el grupo de valores, principios o enunciados de arraigo interno y personal, de tinte ético y moral, que guiarán las acciones de cada persona; probidad será, asimismo, el grupo de valores o mandatos mínimos que exige la sociedad sea mediante acuerdo implícito o disposición legal.

El reglamento a la Ley antes citada, por su parte señala:

Deber de probidad: Es la obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:

- a) *Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igual para los habitantes de la República;*
- b) *Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley;*
- c) *Asegurar de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña.*
- d) *Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*
- e) *Rechazar dádivas, obsequios, premios, recompensas, o cualquier otro emolumento, honorario, estipendio o salario por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de estas, en el país o fuera de él.*
- f) *Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establece en la Ley Orgánica de Poder Judicial y en el Código Procesal Civil.*
- g) *Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público.*

Por otra parte, recordemos que el artículo 13, inciso a) de la Ley General de Control Interno dispone como deber de los jefes y titulares subordinados: **“a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios”**, lo que significa que la exigencia de integridad y valores éticos involucra a todo servidor público.

En conclusión, las actividades internas de la gestión de contratación pública deben apegarse estrictamente al deber de probidad y todas esas obligaciones estipuladas anteriormente.

#### **4. SOBRE LAS NORMAS ETICAS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LA LEY GENERAL DE CONTRATACION PUBLICA (LGCP), QUE DEBEN PRACTICAR LOS FUNCIONARIOS.**



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

En su numeral 10 la LGCP dicta que todas las actuaciones que realicen los funcionarios de la Administración, con ocasión de la actividad de contratación pública, deberán realizarse de manera **proba, íntegra y transparente**, bajo el cumplimiento de los principios éticos.

En el CAPÍTULO V denominado Régimen de prohibiciones del artículo 24 y hasta el 28, se estipula una serie de limitaciones en la que destaca el **DEBER DE ABSTENCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS**, que indica que en caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses en los términos indicados en la Ley y otras normas supletorias, se deberá optar por la abstención en la toma de decisiones durante todas las etapas de los procedimientos de contratación.

De conformidad con el TÍTULO VI llamado Régimen sancionatorio de la LGCP, en su cardinal 125 sobre las causales de sanción a funcionarios públicos, destaca la siguiente conducta para lo que nos ocupa: ***“Introducir, sin sustento técnico alguno, requisitos y condiciones injustificadas en los distintos pliegos de condiciones, de manera que se generen barreras de entrada para los oferentes”***.

En la misma línea El REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE NANDAYURE, en su artículo 5 obliga a los funcionarios municipales a ajustar su conducta en consonancia con la ética y a la probidad.

#### **5. DEBER DE ABSTENCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DERIVADO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LGCP.**

De acuerdo con esta norma existe participación directa del servidor público, cuando por el ejercicio de sus funciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma directamente en el procedimiento de contratación, entendido éste desde la definición del objeto contractual hasta su ejecución final.

Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación o fiscalizar la fase de ejecución. La participación directa incluye a las personas físicas contratadas por servicios profesionales que intervengan en el procedimiento de contratación pública.

Así, de acuerdo con un análisis integral de las normas y conforme a lo preceptuado por el artículo 27 de la LGCP, aquellas personas servidoras públicas que



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

intervengan en cualquier etapa de los procedimientos de contratación (según el alcance del artículo 25 de la LGCP) deberán abstenerse de participar en todo tipo de decisión de la que sea posible llegar a obtener algún beneficio para sí, su cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho o sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. Igualmente, deberá abstenerse de todo tipo de decisión en aquellos casos donde participen terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios y en los procedimientos en los que participen sociedades en las que las personas antes referidas ejerzan algún puesto de dirección o representación o tengan participación en el capital social o sean beneficiarias finales. Agrega el artículo 27 citado que, en caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses en los términos del párrafo anterior, se deberá optar por la abstención.

Además, establece que todos los servidores públicos deberán abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato, cuando la causal sobreviniente de prohibición configure un conflicto de intereses real o potencial.

Aunado a ello, se prohíbe a los servidores públicos, ya sea directamente o a través de interpósita persona, adquirir acciones o cualquier tipo de participación en el capital social de personas jurídicas que tengan contratos en ejecución o actos de adjudicación en firme con las entidades para las cuales laboran, derivados de procedimientos en los cuales hayan tenido injerencia o poder de decisión en cualquier etapa, inclusive en su fiscalización posterior o en la etapa de ejecución.

Ahora bien, para una mejor comprensión de dichas normas, resulta necesario tener claridad en cuanto a los conceptos de interés público e interés personal, considerando principalmente que ambos se encuentran estrictamente relacionados con la participación directa o indirecta del servidor público en los procedimientos de contratación pública. Al respecto, la doctrina y la Procuraduría General de la República han señalado:

***“El interés público de tal modo es el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos.”***



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

***“El concepto de “interés personal” puede abarcar (...) aquel caso en que el funcionario (...) se encuentra en una situación tal que el asunto que está llamado a resolver involucre la participación de personas que se encuentren en los grados de parentesco o relación comercial –socios- que prescribe la norma. En otras palabras, que la decisión que se adopte pueda beneficiar o perjudicar a ese conjunto de sujetos, con lo cual se hace presumible que la libertad e imparcialidad (...) podría verse limitada en la toma de la decisión concreta.”***

Bajo ese escenario, cuando se determine la posible existencia de un conflicto de interés en cualquier etapa de la contratación pública, que va desde su concepción o definición del objeto contractual hasta incluso la ejecución, extendiéndose la prohibición del servidor público a participar, directa o indirectamente, a través de una persona jurídica con la que la institución para la cual labora, tenga contratos en ejecución o actos de adjudicación en firme, en cuyos supuestos le asiste a los funcionarios públicos, el **deber de abstención, el deber de separarse de una situación que lo involucre en un potencial o claro conflicto de intereses**; tema que ha sido desarrollado por la Procuraduría General de la República en términos generales, señalando en lo que interesa lo siguiente:

***La abstención tiende a garantizar la prevalencia del interés público. El deber de abstención existe y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita. (...) Es de advertir que el deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decidor.***

### **6. SOBRE LA VENTAJA INDEBIDA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Una ventaja indebida en los procedimientos de contratación pública se refiere a cualquier beneficio o privilegio que un proveedor o contratista obtiene de manera inapropiada, ya sea a través de la corrupción, el favoritismo o la manipulación del proceso de licitación. Esto puede incluir, por ejemplo, acceso privilegiado a información confidencial, relaciones personales con funcionarios públicos que influyan en la adjudicación del contrato, o condiciones que favorecen injustamente a un participante sobre otros.





# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

Estas prácticas son problemáticas porque socavan la competencia justa y transparente, lo que puede resultar en costos más altos para el Estado y un servicio de menor calidad. La integridad en la contratación pública es crucial para garantizar la confianza en las instituciones y la correcta utilización de los recursos públicos.

### **7. SOBRE PRÁCTICAS COLUSORIAS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Las prácticas colusorias de funcionarios públicos en la contratación pública se refieren a acciones ilegales o poco éticas en las que estos funcionarios, en colaboración con proveedores o empresas, manipulan el proceso de adquisición para favorecer a ciertos candidatos a expensas de la competencia y la transparencia. Estas prácticas pueden incluir:

**Favoritismo en la adjudicación de contratos:** Un funcionario público puede otorgar un contrato a un proveedor específico, en lugar de seguir el proceso de licitación abierto, a cambio de sobornos o beneficios personales.

Ejemplo: Un funcionario de una entidad gubernamental elige a una empresa para un contrato de construcción, aunque otras ofertas sean más competitivas, porque recibió un soborno de esa empresa.

**Filtración de información:** Un funcionario puede proporcionar información privilegiada a ciertas empresas sobre los requisitos de una licitación, permitiendo que esas empresas presenten propuestas más competitivas en detrimento de otros proveedores.

Ejemplo: Un funcionario comparte detalles específicos de una licitación con un amigo que dirige una empresa, permitiendo que este último ajuste su oferta para ganar el contrato.

**Modificación de requisitos de licitación:** Un funcionario puede modificar los términos de una licitación para favorecer a un proveedor específico, excluyendo así a otros competidores.

Ejemplo: Un funcionario cambia los requisitos técnicos de un contrato para que solo una empresa en particular pueda cumplirlos, dejando fuera a otros competidores.

**Uso de empresas de fachada:** Funcionarios públicos pueden crear empresas ficticias o utilizar empresas de familiares o amigos para ganar contratos públicos, lo que representa un conflicto de interés y una violación de la ética.

Ejemplo: Un funcionario establece una empresa de su hermano y luego le otorga



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

contratos públicos, asegurándose de que el dinero del contrato vuelva a su bolsillo.

**Coacción de proveedores:** Un funcionario puede presionar a proveedores para que colaboren en prácticas colusorias, como la presentación de ofertas infladas o la división del mercado.

Ejemplo: Un funcionario amenaza a una empresa con no considerarla para futuros contratos a menos que se asocie con otra empresa que él favorece, lo que limita la competencia.

Estas prácticas son gravemente perjudiciales porque socavan la confianza pública en las instituciones, generan corrupción y pueden llevar a la asignación ineficiente de recursos en la contratación pública.

#### **8. SOBRE LAS SANCIONES DICTADAS EN LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Para lo que nos ocupa el artículo 125 señala las siguientes causales de sanción a funcionarios públicos:

l) Brindar ilegalmente información que coloque a un oferente o eventual oferente en una situación de ventaja respecto de otros competidores potenciales, incluida información que pueda sesgar el pliego de condiciones.

m) Recibir dádivas de personas físicas o jurídicas que participen en cualquier etapa del procedimiento.

t) Introducir, sin sustento técnico alguno, requisitos y condiciones injustificadas en los distintos pliegos de condiciones, de manera que se generen barreras de entrada para los oferentes.

#### **9. ADVERTENCIA.**

Con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, esta unidad de auditoría interna, como órgano de fiscalización y control, procede a advertir lo siguiente:

Para evitar que los funcionarios públicos otorguen ventajas indebidas, ejecuten prácticas colusorias y que se involucren en conflictos de intereses, en los procedimientos de contratación pública, es un deber de los jefes de la Municipalidad (Concejo-Alcaldía) y los titulares subordinados, implementar diversas estrategias y medidas preventivas. Algunas de las más efectivas incluyen:



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

**Desarrollo de un marco normativo riguroso:** Establecer regulaciones y procedimientos claros que prohíban el otorgamiento de ventajas indebidas, conflictos de intereses y prácticas colusorias, así como sanciones específicas para los funcionarios que incumplan estas normas.

**Transparencia en los procesos:** Publicar toda la información relevante sobre las licitaciones, incluyendo los criterios de evaluación y los resultados, puede disuadir. Las instituciones deben garantizar que el proceso de contratación sea accesible y claro para todos los interesados.

**Autoevaluación de riesgos:** Realizar autoevaluaciones periódicas de riesgos para identificar áreas vulnerables y desarrollar estrategias para mitigarlos.

**Capacitación de funcionarios:** Proporcionar formación continua a los funcionarios sobre ética, integridad y normativas de contratación pública. Esto les ayudará a comprender la importancia de la transparencia y las consecuencias de la comisión de actuaciones ilegales.

**Canales de denuncia:** Establecer mecanismos confidenciales y seguros para que los empleados y proveedores puedan denunciar prácticas irregulares sin temor a represalias. Esto puede incluir líneas directas, buzones de sugerencias o plataformas digitales.

**Rotación de funcionarios:** Implementar políticas de rotación en cargos clave relacionados con la contratación pública puede reducir la posibilidad de relaciones corruptas y favorecer la transparencia.

**Revisión de conflictos de interés:** Establecer políticas estrictas para identificar y gestionar posibles conflictos de interés entre funcionarios y proveedores. Esto incluye la obligación de declarar vínculos personales o profesionales que puedan influir en sus decisiones.

**Involucrar a la sociedad civil:** Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil y otros actores en la supervisión de los procesos de contratación. Esto puede incluir la observación de licitaciones y la revisión de contratos.

**Colaboración interinstitucional:** Fomentar la cooperación entre diferentes entidades gubernamentales para compartir información sobre posibles prácticas colusorias y coordinar esfuerzos de prevención.

**Evaluación de desempeño basada en integridad:** Incluir criterios relacionados con la ética y la transparencia en la evaluación del desempeño de los funcionarios públicos, de manera que se valore su compromiso con la integridad en los procesos de contratación.



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

La necesidad de contar con los mecanismos de control necesarios para evitar incompatibilidad de funciones y conflictos de interés que garanticen la objetividad de los trámites de contratación pública.

Resulta necesario que las decisiones que se adopten, y las medidas de ejecución, estén debidamente documentadas y sustentadas desde el punto de vista técnico y jurídico aplicable, con el propósito de no generar barreras y violentar el principio sagrado de igualdad y libre concurrencia.

Al implementar estas medidas, las instituciones públicas pueden reducir significativamente el riesgo de colusión y promover un entorno más transparente y competitivo en la contratación pública.

Queda bajo la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, así como del Alcalde de la Municipalidad de Nandayure, la atención oportuna, diligente, objetiva e independiente de lo apuntado en este oficio, así como la eventual ejecución de cualquier acción administrativa que consideren pertinente. Asimismo, se informa que esta unidad de auditoría interna, se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, las actuaciones tanto del Concejo Municipal como de la Alcaldía.

Atentamente,

---

**Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal**  
**Auditor Interno**  
**Municipalidad de Nandayure**

cc. Archivo Digital